



MEDIO AMBIENTE



ASEA

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Gilberto Yañez Moreno	RUC
Destino:	Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Puebla - Estado de Puebla	4097
Período:	06 al 09 de marzo de 2023	
Fecha de Presentación:	15 de marzo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI

NO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	06/03/2023	22388	ALIMENTOS	\$ 394.00
2	06/03/2023	52843	ALIMENTOS	\$ 316.00
3	07/03/2023	B-67834	HOSPEDAJE	\$ 1,500.00
4	07/03/2023	C 70048	ALIMENTOS	\$ 420.00
5	07/03/2023	A 8524	HOSPEDAJE	\$ 2,200.00
6	08/03/2023	C 70063	ALIMENTOS	\$ 350.00
7	08/03/2023	C 70076	ALIMENTOS	\$ 370.00
8	09/08/2023	C 70089	ALIMENTOS	\$ 400.00
TOTAL				\$ 5,950.00
No ejercido				\$ 5,950.00
Monto Asignado				\$ 5,950.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 450.00
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	-

Transporte

Vehículo Oficial

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	06/03/2023	6051609	Peaje	\$ 396.00
2	07/03/2023	51716125	Peaje	\$ 486.00
3	08/03/2023	250878	Peaje	\$ 208.00
TOTAL				\$ 1,090.00
Monto Asignado				\$ 668.00
Gran Total				\$ 7,040.00

Originalmente al Inspector Gilberto Yañez Moreno se le deposito la cantidad de \$668.00 pesos mexicanos para peajes y debido a que se realizaron pagos de casetas excedentes, se hizo un gasto total de peajes por la cantidad de \$1090.00, por lo anterior, se solicita el reintegro a la cuenta personal del Inspector por la cantidad de \$422.00

De la factura 52843 anexa a mi comprobación solo tomar en cuenta la cantidad de \$316.00 pesos

Se informa que como parte de la comisión, una notificación se debía llevar a cabo en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Estado de Puebla, sin embargo, por motivos de falta de infraestructura hotelera e inseguridad, la pernocta y consumos se llevó a cabo en el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, dicha pernocta ofrecía mejores condiciones de seguridad y disponibilidad de servicios para las personas servidoras públicas.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta  
Ing. Gilberto Yañez Moreno  
Inspector Federal

Revisa  
Ing. Carlos Dan Rubio Morán  
Director de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Distribución Comercial

Autoriza  
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo  
Director General de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial



**I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS**

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
22388	06/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	394.00
52843	06/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	316.00
B-67834	07/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,500.00
C 70048	07/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	420.00
A 8524	07/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,200.00
C 70063	08/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	350.00
C 70076	08/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	370.00
C 70089	09/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	400.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	5,950.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
<b>TOTAL GASTOS VIATICOS</b>				<b>0.00</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0000</b>	<b>5,950.00</b>

**II. GASTOS DE PASAJES**

6051609	06/03/2023	PASAJES	PEAJES					396.00
51716125	07/03/2023	PASAJES	PEAJES					486.00
250878	08/03/2023	PASAJES	PEAJES					208.00
<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>								<b>1,090.00</b>

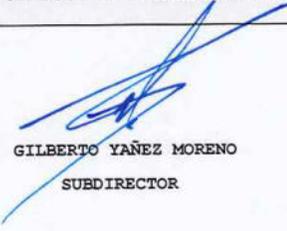
**III. INFORME DE LA COMISIÓN**

NOTIFICACIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA EN LOS MUNICIPIOS DE CHALCHICOMULA DE SESMA, CUAUTLANCINGO Y PUEBLA

**IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS**

**V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS**

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

  
GILBERTO YAÑEZ MORENO  
SUBDIRECTOR

EDITH TEYSSIER HERNANDEZ

TEHE940728LZ4

Incorporación Fiscal

Lugar de expedición: 74100

FACTURA

Folio Fiscal

No. de Serie del Certificado del SAT

Fecha y hora de certificación

2023-03-07T20:04:18

Fecha y hora de emisión	Serie	Folio	No. de Serie del Certificado del Emisor	Moneda	Tipo Cambio
2023-03-07T20:04:18		22388		MXN	1

FACTURAR A:

RFC: ANS1408122K6 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Domicilio Fiscal Receptor:

Uso de CFDI: Gastos en general

Civ Prod. Serv.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Descuento	Importe
90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	1.0	E48	\$ 339.66		\$ 339.66

FORMA DE PAGO: Efectivo

IMPORTE CON LETRA: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

MÉTODO DE PAGO: Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO: Pago en una sola exhibición

SUBTOTAL: \$ 339.66

DESCUENTO:

TOTAL: \$ 394.00

Impuestos Traslados

ID Concepto	Base	Impuesto	Importe
90101501	339.660000	IVA Tasa 0.160000 %	\$ 54.34
Total Impuestos Traslados:			\$ 54.34

SELLO DIGITAL

SELLO DIGITAL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Holiday Inn

ORIZABA

Razón social: OPERADORA DECORI ORIZABA, S.A. DE C.V.

Calle: SUR 17 #340 INT. 1A.

Num. Ext.: 340

Num. Int.: INT. 1A

Colonia: CENTRO

Localidad: ORIZABA

Municipio: ORIZABA

Estado: VERACRUZ

C.P.: 94300

País: MEXICO

R.F.C.: ODO120810J51

Num. de Certificado

CFDI DE INGRESO PDV MXN

ROOM SERVICE

Fecha y Lugar de Emisión

2023/03/06 23:09:55 C.P.:00000

Referencia: 10648

Num. de Certificado SAT

Folio XML: 52843

Folio (UUID)

Fecha de Certificación del CFDI

2023-03-06T23:10:09

LUGAR DE EXPEDICION

Sur 17 # 340 - 1A Colonia Centro C.P. 94300 Orizaba, Veracruz

Teléfono 52+ (272) 728 0300

DATOS DEL CLIENTE

RFC: ANS1408122K6

Correo electrónico: GIYANEZMO@GMAIL.COM

Razón Social : AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Dirección: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES

Num Ext.: 4209

Num Int.:

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Ciudad/Localidad: TLALPAN

MEX

Municipio: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: MEX

C.P.: 14210

Fecha C.: 2023/03/06 Mesa: 223 Mesero: 015 Cheque: 38349 Hora Alta: :20:09 59

Cantidad	Clave prod./serv.	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Base	Importe
1	01500	E48	Unidad de servicio	CONSUMO	274.81	274.81	274.81

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI

Método de pago:

Pago en una sola exhibición

Régimen Fiscal:

General de Ley Personas Morales

Forma de pago:

28

Num. de cuenta:

[Redacted]

Uso CFDI:

Gastos en general

Condición de pago:

CONTADO

Tipo de factor: Tasa

SUBTOTAL : 274.81

IVA 16%: 43.97

TOTAL FACTURA: 318.78

PROPINA: 41.22

IMPORTE A PAGAR: 360.00

\$316.00

\*\*\*TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS 78/100 M.N.\*\*\*

RFC PAC : DIA031002LZ2

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

0:09|ZaNiFaXrTfHJNSf  
MbAqXl9N+jf0+GMeSc  
G1cezf791gLdkyngMr

Sello Digital del Emisor:

Sello Digital del SAT:

Operadora Decori Orizaba SA de CV

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

Factura

ODO120810J51

UsoCfdi: G03

Sur 17 340 Int 1A int 1A
Centro Orizaba
Veracruz C.P. 94300
T: (272) 728 0300 | F: (272) 728 0310
01 800 00 999 00
www.holidayinn.com/orizaba



Folio fiscal:
No. de serie del Cert del SAT:
Fecha y hora de certificación 3/7/2023 8:10:17 AM
LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN
Veracruz, México 07/03/2023 07:58:58 AM
No. Certificado:
Serie y folio interno Front Desk B - 67834

Veracruz, México
Régimen General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarb
Del/Mun: Tlalpan
R.F.C: ANS1408122K6
Estado: CDMX
Calle: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. Exterior 4209
País: MX
C.P.: 14210
Forma de pago: [28] Tarjeta de débito - NO IDENTIFICADO
Método de pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Datos del Huesped

Nombre Huesped: Yanez Moreno, Gilberto
Fecha Llegada: 06-03-2023
Fecha Salida: 07-03-2023
Folio Opera/Num. Cheque: 124460
No. Habitación: 0223

Table with columns: CANTIDAD, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO, TOTAL. Row 1: 1.00, Hospedaje (90111800), SERVICIO (E48), 1,271.19

IMPORTE CON LETRA: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital CFDI

Sello SAT

Cadena original del complemento de certificado digital del sat.

Summary table: SUBTOTAL \$ 1271.19, I.V.A 16% \$ 203.39, I.S.H 2.00 % \$ 25.42, TOTAL FACTURA: \$ 1500.00, PROPINAS \$ 0.00, OTROS CARGOS \$ 0.00, GRAN TOTAL \$ 1500.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



<b>Emisor</b> ESPECIALIDADES ESPA&OLAS R.F.C. EES971216L87  <b>Lugar Expedición</b> C.P.72000 Exportación: 01 No aplica	<b>Tipo de comprobante</b> INGRESO  <b>Régimen Fiscal</b> 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 de Marzo de 2023	<b>FACTURA C 70048</b>  <b>FOLIO FISCAL (UUID):</b> [REDACTED] <b>NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:</b> [REDACTED] <b>NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:</b> [REDACTED] <b>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:</b> 2023-03-07T19:53:16 <b>FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:</b> 2023-03-07T19:43:09
<b>Ciente</b> AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS R.F.C. ANS1408122K6 603 GASTOS EN GENERAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS C.P. 14210		
<b>POR LO SIGUIENTE QUE COMPRÓ</b>		

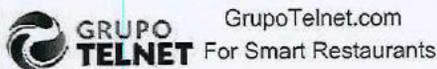
CLAVEPRODSERV	NOIDENTIFICACION	CANTIDAD	CLAVEUNIDAD	DESCRIPCION	OBJETO DE IMPUESTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101501	0	1.00	E48	CONSUMO EN ALIMENTOS	02	362.07	362.07

**Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.**

TOTAL CON LETRA	SUBTOTAL: 362.07 IVA (16.0 %): 57.93
CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.	TOTAL: \$ 420.00

Método Pago: PUE pago en una sola exhibición      Moneda: MXN      Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

Comentarios	
Sello Digital del Emisor	[REDACTED]
Sello Digital del SAT	[REDACTED]
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	[REDACTED]



GrupoTelnet.com





**Emisor**  
 ESPECIALIDADES ESPA&OLAS  
 R.F.C. EES971216L87

**Lugar Expedición**  
 C.P.72000  
 Exportación: 01 No aplica

**Tipo de comprobante**  
 INGRESO

**Régimen Fiscal**  
 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 de Marzo de 2023

<b>FACTURA C 70063</b>	
FOLIO FISCAL (UUID):	
[REDACTED]	
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	
[REDACTED]	
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	
[REDACTED]	
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	
2023-03-08T09:52:59	
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:	
2023-03-08T09:42:27	

**Cliente**  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 R.F.C. ANS1408122K6  
 603 GASTOS EN GENERAL  
 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS  
 C.P. 14210

**POR LO SIGUIENTE QUE COMPRÓ**

CLAVEPRODSERV	NOIDENTIFICACION	CANTIDAD	CLAVEUNIDAD	DESCRIPCION	OBJETO DE IMPUESTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101501	0	1.00	E48	CONSUMO EN ALIMENTOS	02	301.72	301.72

**Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.**

TOTAL CON LETRA	TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.	SUBTOTAL: IVA (16.0 %):	301.72 48.28
		TOTAL: \$	350.00

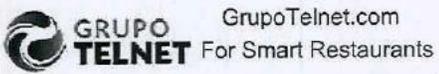
Método Pago: PUE pago en una sola exhibición      Moneda: MXN      Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

Comentarios

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Este documento es una representación impresa de un CFDI.





<b>Emisor</b> ESPECIALIDADES ESPA&OLAS R.F.C. EES971216L87  <b>Lugar Expedición</b> C.P. 72000 Exportación: 01 No aplica	<b>Tipo de comprobante</b> INGRESO	<b>FACTURA C 70076</b>  <b>FOLIO FISCAL (UUID):</b> [REDACTED]  <b>NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:</b> [REDACTED]  <b>NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:</b> [REDACTED]  <b>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:</b> 2023-03-08T20:18:41  <b>FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:</b> 2023-03-08T20:08:33
	<b>Régimen Fiscal</b> 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 de Marzo de 2023	
<b>Cliente</b> AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS R.F.C. ANS1408122K6 G03 GASTOS EN GENERAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS C.P. 14210		
<b>POR LO SIGUIENTE QUE COMPRÓ</b>		

CLAVEPRODSERV	NOIDENTIFICACION	CANTIDAD	CLAVEUNIDAD	DESCRIPCION	OBJETO DE IMPUESTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101501	0	1.00	E48	CONSUMO EN ALIMENTOS	02	318.97	318.97

**Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.**

TOTAL CON LETRA	SUBTOTAL:	318.97
TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.	IVA (16.0 %):	51.03
	<b>TOTAL: \$</b>	<b>370.00</b>

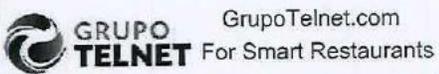
Método Pago: PUE pago en una sola exhibición      Moneda: MXN      Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

**Comentarios**

Sello Digital del Emisor  
[REDACTED]

Sello Digital del SAT  
[REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT  
[REDACTED]



Este documento es una representación impresa de un CFDI.





**Emisor**  
 ESPECIALIDADES ESPA&OLAS  
 R.F.C. EES971216L87

**Tipo de comprobante**  
 INGRESO

**Régimen Fiscal**  
 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 de Marzo de 2023

**Lugar Expedición**  
 C.P. 72000  
 Exportación: 01 No aplica

**Cliente**  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 R.F.C. ANS1408122K6  
 603 GASTOS EN GENERAL  
 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS  
 C.P. 14210

POR LO SIGUIENTE QUE COMPRÓ

<b>FACTURA C 70089</b>
FOLIO FISCAL (UUID):
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-03-09T12:23:31
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2023-03-09T12:12:53

CLAVEPRODSERV	NOIDENTIFICACION	CANTIDAD	CLAVEUNIDAD	DESCRIPCION	OBJETO DE IMPUESTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101501	0	1.00	E48	CONSUMO EN ALIMENTOS	02	344.83	344.83

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TOTAL CON LETRA	SUBTOTAL:	344.83
CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.	IVA (16.0 %) :	55.17
	<b>TOTAL: \$</b>	<b>400.00</b>

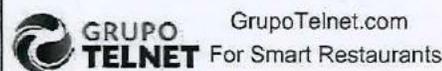
Método Pago: PUE pago en una sola exhibición      Moneda: MXN      Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

Comentarios

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



GrupoTelnet.com

Este documento es una representación impresa de un CFDI.





GRUPO AURIENSE

RFC: GAU1606171MA
AV 5 PONIENTE 125 COLONIA CENTRO
Expedida en: CP 72000 Tel. 222 2385 291
Email: HOTELISABELUNICO@GMAIL.COM
WWW.MICROCACALLI.COM.MX

Factura tipo: I
Serie/Folio: A 8524
Folio Fiscal:

No. de serie del certificado del SAT

No. de serie del certificado del CSD

Fecha y hora de certificación

2023-03-14 T 10:42:49

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Fecha y hora de emisión: 2023-03-14 T 10:42:49

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO
CP: 14210 RFC: ANS1408122K6
Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio:

Colonia:

Delegación y/o Municipio:

Ciudad:

Estado: SIN DEFINIR

País: México

Table with 10 columns: Clave ProdServ, No. Id., Cant., Civ. unidad, Unidad, Descripción, P. Unitario, IVA, ISH, Importe. Row 1: 90111800, 1, E48, dad de Serv, HOSPEDAJE, \$1,848.739496, \$295.798319, \$55.461681, \$1,848.739496. Includes a note: 'Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.'

Importe con letra: DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito
Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de pago: CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de Pago:

Sub-total: \$1,848.74
I.V.A.: \$295.80
I.S.H.: \$55.46
Tasa cero: \$0.00
Total fac: \$2,200.00
Exento: \$0.00
Total: \$2,200.00
Ret. ISR: \$0.00

Observaciones

UUID relacionado:

Tipo:

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 6051609	Serie: FNMP
No. de certificado del SAT	
Fecha y hora de emisión	2023-03-13T13:06:45
Fecha y hora de certificación	2023-03-13T13:06:45
Folio fiscal	
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor		
Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC FNI970829JR9
C.P.	01219	

Receptor	
RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-03-05 12:09:28	130.17	130.17
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-03-05 13:45:26	40.52	40.52
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-03-08 13:43:27	40.52	40.52
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-03-08 14:31:26	130.17	130.17

Importe total con Letra	Subtotal	\$ 341.38
Importe (en letra): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.	Iva Traslado	\$ 54.62
	Iva Retenido	\$ 0.00
	Isr Retenido	\$ 0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 396.00</b>

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 51716125	Serie: FNPE
No. de certificado del SAT	
Fecha y hora de emisión	2023-03-13T13:06:46
Fecha y hora de certificación	2023-03-13T13:06:46
Folio fiscal	
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

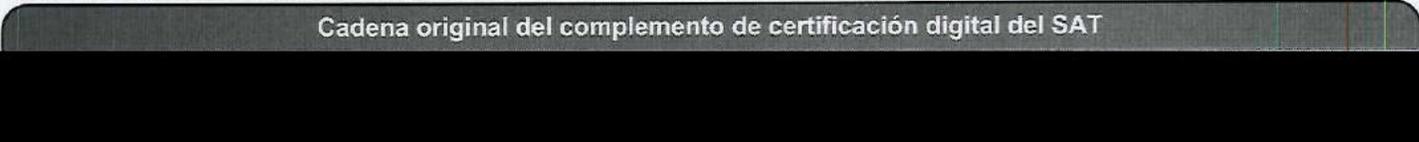
Emisor		
Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC FNI970829JR9
C.P.	01219	

Receptor	
RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO AMOZOC 2023-03-05 14:42:59	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO ESPERANZA 27 2023-03-05 15:25:41	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO ESPERANZA 27 2023-03-05 16:58:06	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO ESPERANZA 27 2023-03-06 10:40:32	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO ESPERANZA 27 2023-03-06 13:09:03	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO AMOZOC 2023-03-06 13:53:06	69.83	69.83

Importe total con Letra	Subtotal	\$ 418.98
Importe (en letra): CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.	Iva Traslado	\$ 67.02
	Iva Retenido	\$ 0.00
	Isr Retenido	\$ 0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 486.00</b>

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



# LIBRAMIENTO ELEVADO DE PUEBLA LEP1408184R1

Bosque de cidros 173 piso 3, col. Bosque de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, CDMX, CP 05120.

Régimen Fiscal: 601-General de Ley Personas Morales

Serie: LEP

Factura: 250878

NO. serie certificado Emisor: [REDACTED]

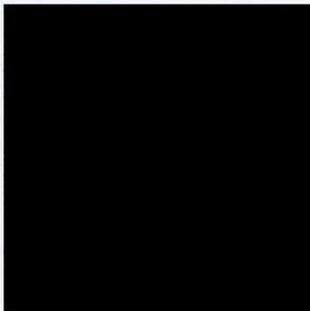
<b>Razón Social:</b> OCARBUROS	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR			<b>REG:</b> ANS1408122K6
<b>Régimen Fiscal:</b> 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos				<b>Uso de CFDI:</b> G03-Gastos en general.
<b>Domicilio Fiscal:</b> 14210	<b>Dirección:</b> JARDINES EN LA MONTAÑA, ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO			
<b>Tipo Comprobante:</b> I - Ingreso	<b>Metodo Pago:</b> PUE	<b>Forma Pago:</b> 01- Efectivo	<b>Fecha y hora de Emisión:</b> 13/03/2023 01:44:06 p. m.	<b>Lugar Expedición:</b> 05120

Ren	Clave SAT	Cantidad	Unidad	Concepto	Valor Unitario
1	95111602	1	A9	PEAJE EFECTIVO DEL 06 Mar 2023	67.24
Objeto Impuesto: 02 - Sí objeto de impuesto. Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa O Cuota: 0.160000 Base: 67.24 Importe: 10.76					
2	95111602	1	A9	PEAJE EFECTIVO DEL 08 Mar 2023	44.83
Objeto Impuesto: 02 - Sí objeto de impuesto. Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa O Cuota: 0.160000 Base: 44.83 Importe: 7.17					
3	95111602	1	A9	PEAJE EFECTIVO DEL 07 Mar 2023	67.24
Objeto Impuesto: 02 - Sí objeto de impuesto. Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa O Cuota: 0.160000 Base: 67.24 Importe: 10.76					

SubTotal	179.31
IVA	28.69
<b>Total</b>	<b>208.00</b>

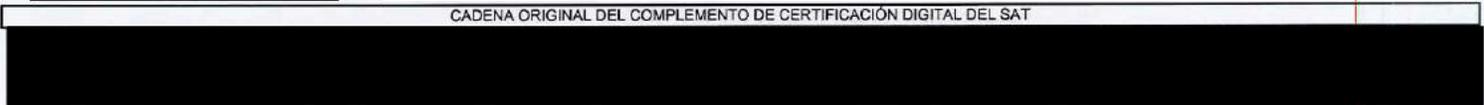
Importe con Letra: (DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MXN)

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Fecha y hora de emisión Timbre: 2023-03-13T13:44:08	FOLIO FISCAL (UUID) [REDACTED]
No Certificado SAT: [REDACTED]	RFC ProvCertif: CCF1011111K9
Sello SAT: [REDACTED]	
Sello CFD: [REDACTED]	

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT





**ANTECEDENTES**

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentos a considerarse	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	<p><i>Información con relación a personas físicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección</li> <li>b) Teléfono</li> <li>c) Correo Electrónico</li> <li>d) Folio Fiscal</li> <li>e) Serie del certificado</li> <li>f) Cadena del certificado digital</li> <li>g) Sello digital del CFDI</li> <li>h) Sello del SAT</li> <li>i) Código QR</li> <li>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</li> </ul> <p><i>Información con relación a personas morales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Folio Fiscal</li> <li>b) Serie del certificado</li> <li>c) Cadena del certificado digital</li> <li>d) Sello digital del CFDI</li> <li>e) Código QR</li> <li>f) Sello SAT</li> </ul>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



2023  
Francisco  
VILA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Domicilio de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

*[Handwritten signature]*







RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:*

*CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.*

*De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

*Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse



2023 FRANCISCO VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JASV/PMSM

